



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	10 DE MARZO DE 1999	Suplemento 5896
-----------	-----------------------	---------------------	--------------------

No. 14034

ACUERDO

ACUERDO POR EL QUE LAS SECRETARIAS DE PLANEACION Y FINANZAS Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EMITEN LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE OPERACION PARA LA ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS FONDOS I.- APORTACIONES PARA LA EDUCACION BASICA Y NORMAL, II.- APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD Y V.- APORTACIONES MÚLTIPLES, EN SUS VERTIENTES DE ASISTENCIA SOCIAL E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL RAMO GENERAL 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.

ANTECEDENTES

El Gobierno Federal previó en 1998 una mayor descentralización del gasto público federal programable, institucionalizando una nueva vía complementaria para el traslado de los recursos a los gobiernos estatales y a través de estos a sus municipios, mediante la figura de APORTACIONES señalada en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, donde se establecieron 5 Fondos, cada uno de ellos con objetivos específicos relacionados con el propósito para el que fueron creados, reflejándose estos en el Ramo 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal del año pasado.

Para 1999 se utiliza el mismo procedimiento jurídico-administrativo para continuar el proceso de descentralización de recursos y funciones. Así, se reforman los artículos 25, primer párrafo y fracción IV, 32, 33, 35, último párrafo, 36, 37, 38 y 42 y se adicionan los Artículos 25, con las fracciones VI y VII, 43, 44, 45, y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las Aportaciones Federales son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios y condiciona su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la propia Ley de Coordinación Fiscal para los Fondos que a continuación se señalan:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples;
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

En congruencia con lo anterior, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de Coordinación Fiscal establece que los recursos del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 1999, transferidos a los Estados y sus Municipios, con el carácter de aportaciones, serán, en términos de lo dispuesto por el artículo 46, párrafo segundo de la citada

Ley, administrados y ejercidos por éstos conforme a sus propias leyes; quedando el control y supervisión del manejo de dichas erogaciones, según el ámbito de su competencia, a las autoridades normativas del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, respectivamente.

2. Que conforme al precepto 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 1999, en concordancia con el 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, entre los Fondos del Ramo General 33, transferidos a las Haciendas Públicas de los Estados y en su caso, a los Municipios, se encuentra los Fondos I.- Aportaciones para la Educación Básica y Normal, II.- Aportaciones para los Servicios de Salud y V.- Aportaciones Múltiples en sus vertientes de Asistencia Social e Infraestructura Educativa.
3. Que esto representa para el Estado la gran responsabilidad de aplicar estos recursos en forma eficaz, eficiente y transparente; y que se destinen a los objetivos específicos que para tal fin fueron instituidos en la Ley de Coordinación Fiscal;
4. Que dentro del proceso permanente de análisis, previsión, organización y decisión, es necesario que la programación de éstos recursos, en materia de asignación del gasto, vaya dirigida a alcanzar los objetivos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000, mismo que debe ser evaluado periódicamente para que guarde congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo; y
5. Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Tabasco y 10, 16, 24, fracciones I, XXII, XXIII y XXIX y 25, fracciones II, V, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emiten, con la aprobación de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, los Lineamientos Normativos de Operación para la administración y ejercicio de los recursos del Ramo General 33, Fondo I.- Aportaciones para la Educación Básica y Normal, para su debida observancia.

I.- "FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BASICA Y NORMAL"

LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE OPERACIÓN

1999

CONTENIDO

I.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL

1.- INTRODUCCION	1
2.- FUNDAMENTO LEGAL	3
3.- LINEAMIENTOS GENERALES	5
3.1 DESTINO DE LOS RECURSOS	5
3.2 ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	6
4.- PROGRAMACION - PRESUPUESTACIÓN	6
4.1 PROGRAMACION	6
4.2 VALIDACION	7
4.3 AUTORIZACION	7
4.4 MINISTRACION DE RECURSOS	7
5.- EJERCICIO PRESUPUESTAL	8
5.1 PAGO DE GASTOS DE OPERACION	8
5.2 PAGO DE LOS SERVICIOS PERSONALES	9
5.3 EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA	9
5.4 MODIFICACIONES PRESUPUESTALES	9
5.5 COMPROBACION DEL GASTO	10
6.- EVALUACION	10
7.- CIERRE DEL EJERCICIO E INTEGRACION DE LA CUENTA PUBLICA	10
8.- ECONOMIAS Y PRODUCTOS FINANCIEROS	11
9.- RESGUARDO DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA	12
10.- REFRENDOS	12

Lineamientos Normativos de Operación para el Ejercicio de Recursos del Fondo I

1. Introducción

En 1998, el Gobierno de la República en el marco de la descentralización de la vida nacional, adicionó el capítulo V a la Ley de Coordinación Fiscal, institucionalizando una nueva vía complementaria para la asignación de recursos a los gobiernos de las Entidades Federativas y los municipios, mediante la figura de APORTACIONES. En dicho capítulo V, se establecieron 5 fondos, mismos que tienen definido un destino específico, consignado en la misma Ley; estos fondos constituyen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ramo 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

Para el ejercicio fiscal 1999, se adiciona, modifica y reforma el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, agregando 2 nuevos fondos, los cuales se encuentran definidos en el artículo 25 de la misma ley:

"Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y del Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes":

I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;

II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;

V.- Fondo de Aportaciones Múltiple;

VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y

VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y Distrito Federal.

"Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo".

El artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal en su segundo párrafo, establece la forma de administración y la normatividad aplicable para el ejercicio de estos recursos:

"Dichas aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en los citados artículos".

En el caso del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, FAEB, se fundamenta en los artículos 26, 27 y 28 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, 13 de la Ley General de Educación y 16 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

Así mismo, el artículo 46 de la mencionada Ley de Coordinación Fiscal establece los ámbitos de competencia de los órganos de control en las diferentes etapas del ejercicio de los recursos; en el último párrafo de dicho artículo se consignan las responsabilidades a que serán sujetos los funcionarios públicos encargados de la administración y ejecución de estos recursos:

"Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades locales o municipales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos de los Fondos señalados, para fines distintos a los previstos en este capítulo, serán sancionados en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes".

En respuesta a lo estipulado por la Ley de Coordinación Fiscal, el titular del Ejecutivo Estatal acuerda la designación de los funcionarios estatales que administrarán los recursos correspondientes a cada fondo, emitiéndose el Acuerdo del Ejecutivo Estatal publicado en el Suplemento "B" al Periódico Oficial del Estado No 5,883, de fecha 23 de enero de 1999.

En dicho Acuerdo, en el párrafo decimotercero se establece la obligación de las dependencias y entidades administradoras de proponer los Lineamientos Normativos de Operación, para la correcta aplicación de los recursos de este Fondo, los cuales por consenso de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el seno del COPLADET, han sido aprobados para su debida observancia.

2. Fundamento Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Planeación.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley General de Educación.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 1999 y ejercicios subsecuentes.
- Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal del 18 de mayo de 1992.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- Ley Estatal de Planeación.
- Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo General 33, del 19 de enero de 1999.
- Ley de Educación del Estado de Tabasco.
- Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y sus modificaciones.
- Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.
- Acta de reinstalación del Subcomité de Compras de la Secretaría de Educación.
- Decreto de creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
- Acuerdo de Creación del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas.
- Presupuesto General de Egresos Ejercicio 1999 y ejercicios subsecuentes.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el suplemento "B" al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco No. 5,883, de fecha 23 de enero de 1999.
- Las demás Leyes y Reglamentos que para el efecto sean aplicables.

La vigencia del presente documento será a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y estará vigente hasta en tanto no sea derogado por mandato de autoridad competente.

Para el presente documento se define el siguiente:

GLOSARIO

CAPECE	Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas.
COPLADET	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
Dirección General de Administración	Dirección General de Administración de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
FAEB	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.
SECODAT	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Tabasco.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SEP	Secretaría de Educación Pública.
SEPLAFIN	Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco.
SET	Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
SPIE	Subsecretaría de Planeación e Innovación Educativa de la SET.

3. Lineamientos Generales

3.1. Destino de los Recursos

La Ley de Coordinación Fiscal señala en su Capítulo V, Artículo 26, el Fondo I, Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, (FAEB). Estos recursos se destinarán, de manera exclusiva, para la operación de los servicios de educación básica y normal, en los términos de los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación, así como del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal.

En concordancia con el artículo 46, párrafo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos de este Fondo se administrarán y ejercerán de conformidad con lo establecido en la normatividad estatal vigente.

3.2. Atribuciones y funciones de las áreas de la Secretaría de Educación

Dado que la SET está facultada para normar, administrar y ejecutar las acciones que se realicen con recursos del FAEB, y de acuerdo a las atribuciones y funciones que se estipulan en el Reglamento Interior de la misma, asigna las siguientes funciones a las áreas según se describe:

Responsable	Funciones
Administrativa Dirección General de Administración	Registrar y controlar el ejercicio presupuestal, ministrar los recursos, comprobar y validar el gasto, cierre del ejercicio y envío mensual de avances físicos y financieros a SEPLAFIN para integrar informe de avance de cuenta pública. Resguardar la documentación comprobatoria, validada y sellada de "operada".
Normativa SPIE	Establecer la normatividad en materia: técnica y de validación, planeación, programación, presupuestación, autorización y evaluaciones periódicas. Informar de la programación aprobada así como de las modificaciones presupuestales que deban presentarse en el transcurso del ejercicio fiscal.
Ejecutora Áreas a cargo de los proyectos	Ser responsables de la ejecución de los proyectos y/o ejercicio de los recursos y comprobación ante el área administradora.

4. Programación-Presupuestación

4.1. Programación

En lo que se refiere a los recursos sujetos a la normatividad estatal, su programación se registrará por la técnica de presupuesto por proyecto, apegándose a lo establecido en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 1997-2000 y sus actualizaciones. En el caso concreto del FAEB, será utilizada la unidad Z 1.

En el caso de las obras y acciones a ejecutar por la SET, con recursos del FAEB, se apegarán también a lo establecido en el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 y el correspondiente del Estado, cuyas bases se sustentan en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, tal y como lo señalan la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

4.2. Validación

Definido el techo financiero, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, y conforme a irreductible y nuevas necesidades, la SPIE distribuye por programa y proyecto, acorde a las acciones y metas previstas en la programación, calendarizando su ejecución conforme a la radicación de recursos establecida.

La distribución a nivel programa y proyecto será presentada por la SET ante el COPLADET, instancia que validará su congruencia con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Educativo del Estado de Tabasco 1995-2000.

4.3 Autorización

Una vez efectuada la validación por el COPLADET, la SET enviará mediante oficio los formatos SPE-1 (cédula técnica) y SPE-2 (clasificación del gasto) por cada uno de los proyectos validados por el COPLADET a la SEPLAFIN, la que emitirá oficio de autorización de los recursos previa revisión del cumplimiento de lo establecido en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 1997-2000 y sus actualizaciones.

4.4. Ministración de Recursos

Una vez que la SHCP transfiera los recursos del FAEB, el Estado a través de la SEPLAFIN, de conformidad con los montos y calendario publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de enero de 1999, los radicará a la cuenta bancaria señalada para este Fondo en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Suplemento "B" al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco No. 5,883 de fecha 23 de enero de 1999 y realizará la notificación correspondiente.

Por su parte la SET deberá entregar a la SEPLAFIN, un recibo por cada ministración de recursos efectuada, indicando el importe, el nombre del Fondo y firmado por el Titular de la Dependencia y por el Director General de Administración.

La SET recibirá de parte de la representación estatal de la SEP, los oficios de ministración de los recursos para el ejercicio presupuestal, y por parte de la SEPLAFIN los oficios de notificación de abono en cuenta.

5. Ejercicio Presupuestal

El gasto público deberá formular sistemáticamente los informes de la contabilidad gubernamental en la parte presupuestal y formular los siguientes reportes:

- Conciliación mensual de las aportaciones federales recibidas y transferidas a la SET.
- Estado comparativo del presupuesto autorizado y ejercido.
- Relación mensual de órdenes de pago.
- Cédula de retenciones (ISSET, ISR, cuotas sindicales).
- Cédula de modificaciones presupuestales del mes con clave programática completa, considerando ampliaciones y transferencias.
- Cédula porcentual de avances físicos y financieros de los proyectos autorizados.
- Documentación original soporte de las pólizas de cheques.

5.1. Pago de Gastos de Operación

Las adquisiciones de bienes y servicios se sujetarán a lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Tabasco y el Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.

La Dirección General de Administración revisará que la documentación comprobatoria cumpla con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Para el pago de las erogaciones de los conceptos de los capítulos 2000, Artículos y Materiales; 3000, Servicios Generales; 4000, Fomento a la Producción y Prestación de Servicios; 5000, Infraestructura para el Desarrollo; y 6000 Bienes Muebles e Inmuebles de los proyectos del FAEB, la Dirección General de Administración aperturará cuenta bancaria que operará como Fondo Revolviente, emitiendo el cheque nominativo que corresponda.

5.2. Pago de los Servicios Personales

Con las erogaciones que se realizan por concepto de pago de los servicios personales, corresponderán a la plantilla de personal, utilizada para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos al Estado por el FAEB, así como del personal con nombramiento limitado, programas subsidiados, carrera magisterial y otras prestaciones institucionales; incluyendo las erogaciones por concepto de impuestos federales y aportaciones de seguridad social.

La Dirección General de Administración aperturará cuenta bancaria, elaborará la nómina y emitirá los cheques nominales para el pago al personal. (Capítulo 1000).

La Dirección General de Administración emitirá cheque a favor de los terceros institucionales, por concepto de pago de las deductivas y retenciones generadas en cada nómina, con excepción del ISR que compete exclusivamente a la SEPLAFIN como dependencia responsable de efectuar el entero único de impuestos ante la SHCP, por lo que deberá remitir el importe correspondiente a más tardar el día doce del mes siguiente a la retención efectuada.

5.3. Ejecución de la Obra Pública

Para la ejecución de la obra pública así como mantenimiento y/o rehabilitación, se deberá aplicar la Ley de Obras Públicas del Estado, su Reglamento y la demás normatividad que le sea aplicable.

5.4. Modificaciones Presupuestales

La SET deberá informar oportunamente a la SEPLAFIN y a la SECODAT para fines de registro, los movimientos presupuestales correspondientes previo a su ejercicio, tanto las ampliaciones y transferencias que se deriven de la administración de los recursos.

5.5. Comprobación del Gasto

La comprobación del gasto, en lo referente a servicios personales, se realizará a través de los resúmenes contables de la nómina, y en su caso por las nóminas debidamente firmadas por sus beneficiarios. Los gastos de operación se comprobarán mediante documentación original que reúna los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

La afectación del ejercicio de los recursos se realizará quincenalmente con orden de pago, describiendo la clasificación por tipo de gasto de acuerdo a las partidas presupuestales establecidas. Las órdenes de pago se emitirán a nombre de la SET.

6. Evaluación

Trimestralmente, la SET elaborará un informe de autoevaluación con base en los formatos enviados con este propósito por la SECODAT, con la información referente a los avances físicos y financieros de los proyectos autorizados por la SEPLAFIN, así como las observaciones pertinentes al ejercicio de los recursos.

Con base en la información enviada por la SET, la SECODAT emitirá un dictamen del grado de cumplimiento de los compromisos contraídos en el periodo que se evalúa.

7. Cierre del Ejercicio e Integración de la Cuenta Pública

La SET deberá enviar a la SEPLAFIN y a la SECODAT un informe del avance físico y financiero, dentro de los primeros quince días naturales del mes inmediato posterior al cierre del mes, de cada uno de los programas que correspondan a este Fondo, con el fin de integrar el informe de avance de cuenta pública; el avance financiero debe contener:

- Estado de situación financiera con sus respectivos anexos.
- Estado de ingresos y egresos.
- Balanza de comprobación.
- Estado de origen y aplicación de los recursos.
- Registro de pólizas de ingresos, egresos y diario.
- Movimientos auxiliares de las cuentas de balance y del estado de resultados.
- Conciliaciones bancarias anexando copia de los estados de cuentas.
- Cédula de creación de pasivos para el cierre del mes.
- Cédula de pagos de pasivos realizados en el mes.

No obstante, al cierre de cada trimestre la SET deberá enviar a la SEPLAFIN, un reporte comparativo del presupuesto autorizado contra el ejercicio real de los recursos, informando las ampliaciones, transferencias y reducciones al presupuesto aprobado.

8. Economías y Productos Financieros

Los productos financieros derivados de la administración del FAEB, deberán ser depositados mensualmente a la cuenta en que la SEPLAFIN recibe las Aportaciones Federales, dentro de los quince días posteriores a la conclusión del mes inmediato anterior, e informarlo a la SEPLAFIN mediante oficio, en el cual se anexe copia del depósito.

La SEPLAFIN reintegrará los productos financieros, en forma inmediata después de que la dependencia efectúe el depósito. Para efecto de dar seguimiento a estos productos financieros y su aplicación, la SEPLAFIN remitirá a la SECODAT, copia de los estados de cuenta dentro de los quince días siguientes al cierre de cada mes.

Para el ejercicio de los productos financieros, la SET deberá solicitar a la Comisión Gasto Financiamiento en el seno del COPLADET la validación de

la propuesta de inversión y una vez validada, la SEPLAFIN emitirá el oficio de autorización de ampliación presupuestal correspondiente y lo hará del conocimiento de la SECODAT.

Para ejercer los recursos procedentes de las economías una vez cubiertas las metas programadas, deberá solicitar a la Comisión Gasto Financiamiento en el seno del COPLADET la validación de la propuesta de inversión y una vez validada, la SEPLAFIN emitirá el oficio de autorización de transferencia presupuestal correspondiente, lo cual hará del conocimiento de la SECODAT.

9. Resguardo de la Documentación Comprobatoria

La documentación comprobatoria original de los recursos del FAEB será resguardada por la Dirección General de Administración, ordenada en expedientes de acuerdo al consecutivo de cheques de la cuenta bancaria autorizada, de igual manera deberá integrarse expediente unitario por cada uno de los proyectos ejecutados que contendrá una copia de la documentación exclusiva del mismo, y todos deberán estar disponibles para su verificación por parte de las dependencias normativas y la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado. Así mismo deberán tener el resguardo ordenado de los expedientes de las pólizas de registro de la contabilidad, así como de los resultados, reportes financieros y presupuestales.

10. Refrendos

Los recursos autorizados que no sea posible ejercer durante el periodo fiscal, deberán ser reprogramados y refrendados para ejercerse en el siguiente periodo fiscal, efectuando los trámites respectivos señalados en la normatividad vigente.

SEGUNDO.- Se emiten, con la aprobación de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, los Lineamientos Normativos de Operación para la administración y ejercicio de los recursos del Ramo General 33, Fondo II.- Aportaciones para los Servicios de Salud, para su debida observancia

II.- "FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD"

LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE OPERACIÓN

1999

CONTENIDO

II.- FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD

1.- INTRODUCCIÓN	1
2.- FUNDAMENTO LEGAL	3
3.- LINEAMIENTOS GENERALES	5
3.1. DESTINO DE LOS RECURSOS	5
3.2. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD	6
4.- PROGRAMACION - PRESUPUESTACIÓN	6
4.1. PROGRAMACION	6
4.2. VALIDACION	7
4.3. AUTORIZACION	7
4.4. MINISTRACION DE RECURSOS	7
5.- EJERCICIO PRESUPUESTAL	8
5.1. PAGO DE GASTOS DE OPERACIÓN	8
5.2. PAGO DE LOS SERVICIOS PERSONALES	9
5.3. EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA	10
5.4. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES	10
5.5. COMPROBACION DEL GASTO	10
6.- EVALUACION	10
7.- CIERRE DEL EJERCICIO E INTEGRACION DE LA CUENTA PUBLICA	11
8.- ECONOMIAS Y PRODUCTOS FINANCIEROS	11
9.- RESGUARDO DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA	12
10.- REFRENDOS	12

Lineamientos Normativos de Operación para el Ejercicio de Recursos del Fondo II

1. Introducción

En 1998, el Gobierno de la República en el marco de la descentralización de la vida nacional, adicionó el capítulo V a la Ley de Coordinación Fiscal, institucionalizando una nueva vía complementaria para la asignación de recursos a los gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios, mediante la figura de APORTACIONES. En dicho capítulo V, se establecieron 5 fondos, mismos que tienen definido un destino específico, consignado en la misma Ley, estos fondos constituyen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ramo 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

Para el ejercicio fiscal 1999, se adiciona, modifica y reforma el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, agregando 2 nuevos fondos, los cuales se encuentran definidos en el artículo 25 de la misma Ley:

"Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y del Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes":

- I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
- V.- Fondo de Aportaciones Múltiples;
- VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
- VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y Distrito Federal.

"Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo".

El artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal en su segundo párrafo establece la forma de administración y la normatividad aplicable para el ejercicio de estos recursos:

"Dichas aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en los citados artículos".

En el caso del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, FASSA, se fundamenta en los artículos 29, 30 y 31 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y 3,13 y 18 de la Ley General de Salud.

Así mismo, el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal establece los ámbitos de competencia de los órganos de control en las diferentes etapas del ejercicio de los recursos; en el último párrafo de dicho artículo se consignan las responsabilidades a que serán sujetos los funcionarios públicos encargados de la administración y ejecución de estos recursos:

"Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades locales o municipales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos de los Fondos señalados, para fines distintos a los previstos en este capítulo, serán sancionados en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes".

En respuesta a lo estipulado por la Ley de Coordinación Fiscal, el titular del Ejecutivo Estatal acuerda la designación de los funcionarios estatales que administrarán los recursos correspondientes a cada fondo, publicándose el Acuerdo del Ejecutivo Estatal en el suplemento "B" del Periódico Oficial del Estado No 5,883, de fecha 23 de enero de 1999.

En dicho Acuerdo, en el párrafo decimotercero se establece la obligación de las dependencias y entidades administradoras de proponer los Lineamientos Normativos de Operación, para la correcta aplicación de los recursos de este Fondo, los cuales por consenso de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el seno del COPLADET, han sido aprobados para su debida observancia.

2. Fundamento Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Planeación.
- Ley General de Salud.

- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 1999 y ejercicios subsecuentes.
- Ley de Salud del Estado de Tabasco.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- Ley Estatal de Planeación.
- Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y sus modificaciones.
- Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.
- Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial de fecha 14 de mayo de 1997.
- Decreto de creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
- Decreto No. 213, publicado en el Periódico Oficial de fecha 19 de febrero de 1997, en el cual se crean los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, con carácter de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal.
- Presupuesto General de Egresos Ejercicio 1999 y ejercicios subsecuentes.
- Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud de fecha 20 de agosto de 1996.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Suplemento "B" al Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 5,883 de fecha 23 de enero de 1999, en cuyo punto segundo se faculta al titular de la Secretaría de Salud para administrar y ejercer el Fondo II "Aportaciones para los Servicios de Salud".
- Acuerdos del Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública.
- Las demás Leyes y Reglamentos que para el efecto sean aplicables.

La vigencia del presente documento será a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y estará vigente hasta en tanto no sea derogado por mandato de autoridad competente.

Para el presente documento se define el siguiente:

GLOSARIO

COPLADET	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
Dirección Administrativa	Dirección Administrativa de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.
DP	Dirección de Planeación de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.
FASSA	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
OPD	Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Tabasco.
SECODAT	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Tabasco.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SSA	Secretaría de Salud
SEPLAFIN	Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco.

3. Lineamientos Generales

3.1. Destino de los Recursos

La Ley de Coordinación Fiscal señala en su Capítulo V, Artículo 29, el Fondo II, Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, (FASSA). Estos recursos se destinarán, de manera exclusiva, para la operación de los servicios de Salud, en los términos de los artículos 3, 13 y 18 de la Ley General de Salud, así como del Acuerdo Nacional de Descentralización de los Servicios de Salud.

En concordancia con el artículo 46, párrafo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos de este Fondo se administrarán y ejercerán de conformidad con lo establecido en la normatividad estatal vigente.

3.2. Atribuciones y funciones de las áreas de la Secretaría de Salud

Dado que el OPD está facultado para normar, administrar y ejecutar las acciones que se realicen con recursos del FASSA, y de acuerdo a las atribuciones y funciones que se estipulan en el Reglamento Interno de la misma, asigna las siguientes funciones a las áreas según se describe:

Responsable	Funciones
Administrativa Dirección Administrativa	Registrar y controlar el ejercicio presupuestal, administrar los recursos, comprobar y validar el gasto, cierre del ejercicio e integración de la información para cuenta pública, de acuerdo a la legislación estatal aplicable. Informar de la programación aprobada así como de las modificaciones presupuestales que deban presentarse en el transcurso del ejercicio fiscal. Resguardar la documentación comprobatoria, validada y sellada de "operada".
Normativa Dirección de Planeación	Establecer la normatividad en materia técnica y de validación, planeación, programación, presupuestación, autorización y evaluaciones periódicas.
Ejecutora Áreas a cargo de los proyectos	Ser responsables de la ejecución de los proyectos y/o ejercicio de los recursos y comprobación ante el área administradora.

4. Programación - Presupuestación

4.1. Programación

En lo que se refiere a los recursos, su programación se regirá por la técnica de presupuesto por proyecto, apegándose a lo establecido en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 1997-2000 y sus actualizaciones. En el caso concreto del FASSA, será utilizada la unidad Z 2.

En el caso de las obras y acciones a ejecutar por el OPD con recursos del FASSA, se apegarán también a lo establecido en el Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000 y el Programa Estatal de Salud y Seguridad Social Tabasco 1995-2000, cuyas bases se sustentan en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, tal y como lo señalan la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

4.2. Validación

Definido el techo financiero, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, y conforme a irreductible y nuevas necesidades, la Dirección de Planeación y la Dirección Administrativa en coordinación con los jefes de programa lo distribuyen por programa y proyecto, acorde a las acciones y metas previstas en la programación, calendarizando su ejecución conforme a la radicación de recursos establecida.

La distribución a nivel programa y proyecto será presentada por el OPD ante el COPLADET, instancia que validará su congruencia con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Salud y Seguridad Social Tabasco 1995-2000.

4.3. Autorización

Una vez efectuada la validación por el COPLADET, el OPD envía mediante oficio los formatos SPE-1 (cédula técnica) y SPE-2 (clasificación del gasto) por cada uno de los proyectos validados por el COPLADET a la Secretaría de Planeación y Finanzas. La SEPLAFIN, emitirá oficio de autorización de los recursos previa revisión del cumplimiento de lo establecido en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 1997-2000 y sus actualizaciones.

4.4. Ministración de Recursos

Una vez que la SHCP transfiera los recursos del FASSA, deduciendo las retenciones por los conceptos de pagos a terceros (FTSE, FONAC y SNTSS), el Estado, a través de la SEPLAFIN, de conformidad con los montos y calendario publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de enero de 1999, los radicará a la cuenta bancaria señalada para este Fondo en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Suplemento "B" al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco No. 5,883 de fecha 23 de enero de 1999 y realizará la notificación correspondiente.

Por su parte el OPD deberá entregar a la SEPLAFIN, un recibo por cada ministración de recursos recibida, indicando el importe y el nombre del Fondo correspondiente y firmado por el Titular de la Dependencia y por el Director Administrativo.

El OPD recibirá de parte de la SSA, los oficios de ministración de los recursos para el ejercicio presupuestal, y por parte de la SEPLAFIN los oficios de notificación de abono en cuenta.

5. Ejercicio Presupuestal

El gasto público deberá formular sistemáticamente los informes de la contabilidad gubernamental en la parte presupuestal y formular los siguientes reportes:

- Conciliación mensual de las aportaciones federales recibidas y transferidas al OPD.
- Estado comparativo del presupuesto autorizado y ejercido.
- Relación mensual de órdenes de pago.
- Cédula de retenciones (ISSET, ISR, cuotas sindicales).
- Cédula de modificaciones presupuestales del mes con clave programática completa, considerando ampliaciones y transferencias.
- Cédula porcentual de avances físicos y financieros de los proyectos autorizados.
- Documentación original soporte de las pólizas de cheques.

5.1. Pago de Gastos de Operación

Las adquisiciones de bienes y servicios se sujetarán a: la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Tabasco y Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.

La Dirección Administrativa revisará que la documentación comprobatoria cumpla con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Para el pago de las erogaciones de los conceptos de los capítulos 2000, Artículos y Materiales; 3000, Servicios Generales; 4000, Fomento a la Producción y Prestación de Servicios; 5000, Infraestructura para el Desarrollo; y 6000 Bienes Muebles e Inmuebles de los proyectos del FASSA, la Dirección Administrativa abrirá cuenta bancaria que operará como Fondo Revolvente, emitiendo el cheque nominativo que corresponda.

5.2. Pago de los Servicios Personales

Son las erogaciones que se realizan por concepto de pago de los servicios personales, correspondiente a la plantilla de personal autorizada y utilizada para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos al Estado por el FASSA; así como del personal eventual de los programas especiales y otras prestaciones otorgadas a los trabajadores, incluyendo las erogaciones por conceptos de impuestos federales, seguro institucional, seguridad social y SAR-FOVISSSTE, (Sistema de Ahorro para el Retiro - Aportaciones al Fondo de Vivienda).

La Dirección Administrativa aperturará cuenta bancaria, elaborará las nóminas y emitirá los pagos al personal mediante los sistemas de pago establecidos: cheques, abono a tarjeta de débito y en efectivo (Capítulo 1000).

La Dirección Administrativa emitirá los cheques a favor de los terceros institucionales, por concepto de pago de las deductivas y retenciones generadas en cada nómina así como las aportaciones patronales, con excepción del pago de las cuotas sindicales y FONAC (Fondo de Ahorro Capitalizable) que compete exclusivamente a la Dirección General de Recursos Humanos de la SSA, como dependencia responsable de efectuar el entero ante las instancias correspondientes, el ISR compete exclusivamente a la SEPLAFIN como dependencia responsable de efectuar el entero único de impuestos ante la SHCP, por lo que en este último caso deberá remitir el importe correspondiente a más tardar el día 12 del mes siguiente a la retención efectuada.

5.3 Ejecución de la Obra Pública

En materia de infraestructura de salud para los rubros de mantenimiento, rehabilitación, ampliación y construcción de nueva infraestructura, así como para la rehabilitación y mantenimiento de los equipos médicos y electromecánicos de centros de salud y hospitales, se tomarán en cuenta las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado en vigor y su Reglamento, así como también los acuerdos emitidos por el Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública (CICOP).

5.4. Modificaciones Presupuestales

El OPD deberá informar oportunamente a la SEPLAFIN y a la SECODAT para fines de registro, los movimientos presupuestales correspondientes previo a su ejercicio, tanto las ampliaciones y transferencias que se deriven de la administración de los recursos.

5.5. Comprobación del Gasto

La comprobación del gasto, en lo referente a servicios personales, se realizará a través de los resúmenes contables de la nómina, y en su caso por las nóminas debidamente firmadas por sus beneficiarios. Los gastos de operación se comprobarán mediante documentación original que reúna los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

La afectación del ejercicio de los recursos se realizará quincenalmente con orden de pago, describiendo la clasificación por tipo de gasto de acuerdo a las partidas presupuestales establecidas. Las órdenes de pago se emitirán a nombre del OPD.

6. Evaluación

Trimestralmente, el OPD elaborará un informe de autoevaluación con base en los formatos enviados para este propósito por la SECODAT, donde se complementará con la información referente a los avances físicos y financieros de los proyectos autorizados por la SEPLAFIN, así como las observaciones pertinentes al ejercicio de los recursos.

Con base en la información enviada por el OPD, la SECODAT emitirá un dictamen del grado de cumplimiento de los compromisos contraídos en el periodo que se evalúa.

7.- Cierre del Ejercicio e Integración de la Cuenta Pública

El OPD deberá enviar a la SEPLAFIN y a la SECODAT un informe del avance físico y financiero, dentro de los primeros quince días naturales del mes inmediato posterior al cierre del mes, de cada uno de los programas que correspondan a este Fondo, con el fin de integrar el informe de avance de cuenta pública; el avance financiero debe contener:

- Estado de situación financiera con sus respectivos anexos.
- Estado de ingresos y egresos.
- Balanza de comprobación.
- Estado de origen y aplicación de los recursos.
- Registro de pólizas de ingresos, egresos y diario.
- Movimientos auxiliares de las cuentas de balance y del estado de resultados.
- Conciliaciones bancarias anexando copia de los estados de cuentas.
- Cédula de creación de pasivos para el cierre del mes.
- Cédula de pagos de pasivos realizados en el mes.

No obstante, al cierre de cada trimestre el OPD deberá enviar a la SEPLAFIN, un reporte comparativo del presupuesto autorizado contra el ejercicio real de los recursos, informando las ampliaciones, transferencias y reducciones al presupuesto aprobado.

8. Economías y Productos Financieros

Los productos financieros derivados de la administración del FASSA, deberán ser depositados mensualmente a la cuenta en que la SEPLAFIN recibe las Aportaciones Federales, dentro de los quince días posteriores a la conclusión del mes inmediato anterior, e informarlo a la SEPLAFIN mediante oficio, en el cual se anexe copia del depósito.

La SEPLAFIN reintegrará los productos financieros en forma inmediata después de que la dependencia efectúe el depósito. Para efecto de dar seguimiento a estos productos financieros y su aplicación, la SEPLAFIN remitirá a la SECODAT, copia de los estados de cuenta dentro de los quince días siguientes al cierre de cada mes.

Para el ejercicio de los productos financieros, el OPD deberá solicitar a la Comisión Gasto Financiamiento en el seno del COPLADET la validación de la propuesta de inversión y una vez validada, la SEPLAFIN emitirá el oficio de autorización de ampliación presupuestal correspondiente y lo hará del conocimiento de la SECODAT.

Para ejercer los recursos procedentes de las economías una vez cubiertas las metas programadas, deberá solicitar a la Comisión Gasto Financiamiento en el seno del COPLADET la validación de la propuesta de inversión y una vez validada, la SEPLAFIN emitirá el oficio de autorización de transferencia presupuestal correspondiente, lo cual hará del conocimiento de la SECODAT.

9.- Resguardo de la Documentación Comprobatoria

La documentación comprobatoria original de los recursos del FASSA será resguardada por la Dirección Administrativa, ordenada en expedientes de acuerdo al consecutivo de cheques de la cuenta bancaria autorizada, de igual manera deberá integrarse un expediente unitario por proyecto ejecutado que contendrá una copia de la documentación exclusiva del mismo, y todos deberán estar disponibles para su verificación por parte de las dependencias normativas y la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado. Así mismo deberán tener el resguardo ordenado de los expedientes de las pólizas de registro de la contabilidad, así como de los resultados, reportes financieros y presupuestales.

10. Refrendos

Los recursos autorizados que no sea posible ejercer durante el periodo fiscal, deberán ser reprogramados y refrendados para ejercerse en el siguiente periodo fiscal, efectuando los trámites respectivos señalados en la normatividad vigente.

TERCERO.- Se emiten, con la aprobación de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, los Lineamientos Normativos de Operación para la administración y ejercicio de los recursos del Ramo General 33, Fondo V.- Aportaciones Múltiples, en su Vertiente de Asistencia Social para su debida observancia

V.- "FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES" VERTIENTE DE ASISTENCIA SOCIAL

LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE OPERACIÓN

CONTENIDO

V.- FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES, VERTIENTE DE ASISTENCIA SOCIAL

1.- INTRODUCCION	1
2.- FUNDAMENTO LEGAL	3
3.- LINEAMIENTOS GENERALES	5
3.1. DESTINO DE LOS RECURSOS	5
3.2. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO	6
4.- PROGRAMACION - PRESUPUESTACIÓN	6
4.1. PROGRAMACION	6
4.2. VALIDACION	7
4.3. AUTORIZACION	8
4.4. MINISTRACION DE RECURSOS	8
5.- EJERCICIO PRESUPUESTAL	8
5.1. PAGO DE GASTOS DE OPERACION	9
5.2. PAGO DE LOS SERVICIOS PERSONALES	9
5.3. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES	10
5.4. COMPROBACION DEL GASTO	10
6.- EVALUACION	10
7.- CIERRE DEL EJERCICIO E INTEGRACION DE LA CUENTA PUBLICA	11
8.- ECONOMIAS Y PRODUCTOS FINANCIEROS	11
9.- RESGUARDO DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA	12
10.- REFRENDOS	12

Lineamientos Normativos de Operación para el Ejercicio de Recursos del Fondo V, en su vertiente de Asistencia Social.

1.- Introducción

En 1998, el Gobierno de la República en el marco de la descentralización de la vida nacional, adicionó el Capítulo V a la Ley de Coordinación Fiscal, institucionalizando una nueva vía complementaria para la asignación de recursos a los gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios, mediante la figura de APORTACIONES. En dicho capítulo V, se establecieron 5 fondos, mismos que tienen definido un destino específico, consignado en la misma Ley, estos fondos constituyen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

Para el ejercicio fiscal 1999, se adiciona, modifica y reforma el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, agregando 2 nuevos fondos, los cuáles se encuentran definidos en el artículo 25 de la misma ley:

"Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y del Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes":

- I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
- V.- Fondo de Aportaciones Múltiples;

a) Asistencia Social

b) Infraestructura Educativa

VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; y

VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y Distrito Federal.

"Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo".

El artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal en su segundo párrafo, establece la forma de administración y la normatividad aplicable para el ejercicio de estos recursos:

"Dichas aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en los citados artículos".

En lo que respecta al Fondo de Aportaciones Múltiples, tiene su fundamento legal en los artículos 39, 40 y 41 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Así mismo, el artículo 46 establece los ámbitos de competencia de los órganos de control en las diferentes etapas del ejercicio de los recursos; en el último párrafo de dicho artículo se consignan las responsabilidades a que serán sujetos los funcionarios públicos encargados de la administración y ejecución de estos recursos:

"Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades locales o municipales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos de los Fondos señalados, para fines distintos a los previstos en este capítulo, serán sancionados en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes"

En respuesta a lo estipulado por la Ley de Coordinación Fiscal, el titular del Ejecutivo Estatal acuerda la designación de los funcionarios estatales que administraran los recursos correspondientes a cada Fondo, publicándose el Acuerdo del Ejecutivo en el suplemento "B" al Periódico Oficial del Estado No. 5,883 de fecha 23 de enero de 1999.

En dicho Acuerdo en el párrafo decimotercero se establece la obligación de las dependencias y entidades administradoras de proponer los Lineamientos Normativos de Operación, para la correcta aplicación de los recursos de este Fondo, los cuales por consenso de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el seno del COPLADET, han sido aprobados para su debida observancia.

2. Fundamento Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Planeación.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley General de Salud.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 1999 y ejercicios subsecuentes.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

- Ley Estatal de Planeación.
- Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- Ley de Salud del Estado de Tabasco.
- Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y sus modificaciones.
- Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.
- Acta de reinstalación del Subcomité de Compras del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.
- Decreto de creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
- Presupuesto General de Egresos Ejercicio 1999 y ejercicios subsecuentes.
- Acuerdo del Ejecutivo publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco en el Suplemento "B" No. 5,883, el 23 de enero de 1999.
- Las demás Leyes y Reglamentos que para el efecto sean aplicables.

La vigencia del presente documento será a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y estará vigente hasta en tanto no sea derogado por mandato de autoridad competente.

Para el presente documento se define el siguiente:

GLOSARIO

COPLADET	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
COPUSI	Cocinas Populares y Unidades de Servicios Integrales.
FAM	Fondo de Aportaciones Múltiples.
PASAF	Programa de Asistencia Social Alimentaria a Familias.
PRA	Programa de Raciones Alimentarias.
SECODAT	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Tabasco.
SEDIF	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.
SEPLAFIN	Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Lineamientos Generales

3.1 Destino de los Recursos

La Ley de Coordinación Fiscal señala en su Capítulo V, Artículo 40, que los recursos pertenecientes al Fondo V, Fondo de Aportaciones Múltiples en su vertiente de Asistencia Social serán destinados, exclusivamente, al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, así como apoyos a la población en desamparo.

En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos de este Fondo se administrarán y ejercerán de conformidad con lo establecido en la normatividad estatal vigente.

3.2 Atribuciones y funciones de las áreas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

En el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Suplemento "B" al Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 5,883, de fecha 23 de enero de 1999, se considera al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), como dependencia administradora del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) en su vertiente de Asistencia Social en lo que concierne a los programas alimentarios, por lo que la Dirección General del DIF Tabasco designa:

A la Dirección de Administración del Sistema Estatal DIF, como área administradora para registrar y controlar el ejercicio presupuestal, manejar y ministrar los recursos, documentación comprobatoria debidamente verificada y cierre de ejercicio e integración de la información para cuenta pública, de acuerdo con la legislación estatal aplicable.

A la Dirección de Planeación y Evaluación como área normativa, en las siguientes funciones: validar normas y lineamientos en materia de planeación, programación y presupuestación, validar técnicamente los programas y proyectos a realizar y efectuar evaluaciones periódicas de todos los programas y proyectos que se operen con los recursos del FAM en su vertiente de Asistencia Social.

A la Coordinación General de los Programas de Nutrición, como la responsable de la operación de los programas correspondientes.

4. Programación-Presupuestación

4.1 Programación

En lo que se refiere a los recursos sujetos a la normatividad estatal, su programación se regirá por la técnica de presupuesto por proyecto, apeándose a lo establecido en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 1997-2000 y sus actualizaciones. En el caso concreto del FAM en su vertiente de Asistencia Social se utilizará la unidad Z 6.

Estos recursos se aplicaran en la ejecución de los siguientes programas:

Programa de Raciones Alimenticias (PRA)

A través de este se adquiere la leche que se suministra a los centros educativos insertos en el programa de desayunos escolares, mismo que consiste en proporcionar un brick de leche de 250 mls. diarios por cada niño beneficiado con el programa.

Con este mismo programa, se enriquece la despensa básica complementándose con una caja de 27 bricks para los desayunos escolares.

Programa de Asistencia Social Alimentaria a Familias (PASAF)

Con los recursos asignados al programa, se adquieren dos tipos de despensas, una que consiste en la despensa tradicional PASAF, integrada con cuatro productos básicos (1 Kg. de harina 1 Kg. de maíz, 1 Kg. de frijol en grano, 1 Kg. de arroz en grano y 1 Kg. de azúcar), orientada a apoyar a familias en pobreza extrema (población abierta) y la segunda que es la despensa PASAF Básica, la cual contiene: 4 Kg. de harina de maíz, 4 Kg. de frijol en grano, 4 Kg. de arroz en grano, 3 Kg. de azúcar, 1 Kg. de choco avena y 2 Lts. de aceite, proporcionándose a los centros educativos beneficiados con el programa de desayunos escolares (población cautiva).

Cocinas Populares y Unidades de Servicios Integrales(COPUSI)

Con cargo a este programa se suministran los equipos de cocina y utensilios, necesarios para operar las cocinas rurales que se instalan en los centros educativos beneficiados con el programa de desayunos escolares.

4.2 Validación

Una vez definido el techo financiero, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el SEDIF elaborará su propuesta de programas. Para la inclusión de los proyectos que los integrarán, se deberán tener en

consideración los indicadores de desnutrición y marginalidad por localidad generados por las instituciones oficiales.

La distribución a nivel programa y proyecto será presentada por el SEDIF ante el COPLADET, instancia que validará su congruencia con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000.

4.3 Autorización

Una vez efectuada la validación por el COPLADET, el SEDIF enviará mediante oficio los formatos SPE-1 (cédula técnica) y SPE-2 (clasificación del gasto) por cada uno de los proyectos validados por el COPLADET a la Secretaría de Planeación y Finanzas. La SEPLAFIN, emitirá oficio de autorización de los recursos previa revisión del cumplimiento de lo establecido en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 1997-2000 y sus actualizaciones.

4.4 Ministración de Recursos

Transferidos los recursos del FAM en su vertiente de Asistencia Social, el estado a través de la SEPLAFIN, de conformidad con los montos y calendario publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de enero de 1999, los radicará a la cuenta bancaria señalada para este Fondo en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Suplemento "B" al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco No.5,883, de fecha 23 de enero de 1999, y realizará la notificación correspondiente.

El SEDIF deberá entregar a la SEPLAFIN, un recibo por cada ministración de recursos efectuada, indicando el importe, el nombre del Fondo y firmado por el Titular de la Entidad y por el Director de Administración.

5. Ejercicio Presupuestal

El gasto público deberá formular sistemáticamente los informes de la contabilidad gubernamental en la parte presupuestal y formular los siguientes reportes:

- Conciliación mensual de las aportaciones federales recibidas y transferidas al SEDIF.
- Estado comparativo del presupuesto autorizado y ejercido.
- Relación mensual de órdenes de pago.
- Cédula de retenciones (ISSET, ISR, cuotas sindicales).
- Cédula de modificaciones presupuestales del mes con clave programática completa, considerando ampliaciones y transferencias.
- Cédula porcentual de avances físicos y financieros de los proyectos autorizados.
- Documentación original soporte de las pólizas de cheques.

5.1. Pago de Gastos de Operación

Toda adquisición de bienes y servicios estará sujeta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Tabasco y al Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.

Es responsabilidad de la Dirección de Administración, revisar que la documentación comprobatoria cumpla con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Cabe señalar que para el pago de las erogaciones de los conceptos de los capítulos 2000, Artículos y Materiales; 3000, Servicios Generales; 4000, Fomento a la Producción y Prestación de Servicios; 5000, Infraestructura para el Desarrollo, y 6000 Bienes Muebles e Inmuebles, la Dirección de Administración abrirá cuenta bancaria que operará como Fondo Revolvente, emitiendo el cheque nominativo que corresponda.

5.2. Pago de los Servicios Personales

La Dirección de Administración abrirá cuenta bancaria, elaborará la nómina y emitirá los cheques nominales para el pago al personal, (Capítulo 1000).

La Dirección de Administración emitirá cheque a favor de los terceros institucionales, por concepto de pago de las deducivas y retenciones generadas en cada nómina, con excepción del ISR que compete exclusivamente a la SEPLAFIN como dependencia responsable de efectuar el entero único de impuestos ante la SHCP, por lo que deberá remitir el importe correspondiente a más tardar el día doce del mes siguiente a la retención efectuada.

5.3. Modificaciones Presupuestales

El SEDIF deberá reportar a la SEPLAFIN y a la SECODAT para registro de los movimientos presupuestales correspondientes, tanto las ampliaciones y transferencias que se deriven de la administración de los recursos.

5.4. Comprobación del Gasto

La comprobación del gasto, en lo referente a servicios personales, se realizará a través de los resúmenes contables de la nómina, y en su caso por las nóminas debidamente firmadas por sus beneficiarios. Los gastos de operación se comprobarán mediante documentación original que reúna los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

La afectación del ejercicio de los recursos se realizará quincenalmente con orden de pago, describiendo la clasificación por tipo de gasto de acuerdo a las partidas presupuestales establecidas. Las órdenes de pago se emitirán a nombre del SEDIF.

6. Evaluación

Trimestralmente, el SEDIF elaborará un informe de autoevaluación con base en los formatos enviados con este propósito por la SECODAT, donde se complementará con la información referente a los avances físicos y financieros de los proyectos autorizados por la SEPLAFIN, así como las observaciones pertinentes al ejercicio de los recursos.

Con base en la información enviada por el SEDIF, la SECODAT emitirá un dictamen del grado de cumplimiento de los compromisos contraídos en el período que se evalúa.

7.- Cierre del Ejercicio e Integración de la Cuenta Pública

El SEDIF deberá enviar a la SEPLAFIN y a la SECODAT un informe del avance físico y financiero, dentro de los primeros quince días naturales del mes inmediato posterior al cierre del mes, de cada uno de los programas que correspondan a este Fondo, con el fin de integrar el informe de avance de cuenta pública; el avance financiero debe contener:

- Estado de situación financiera con sus respectivos anexos.
- Estado de ingresos y egresos.
- Balanza de comprobación.
- Estado de origen y aplicación de los recursos.
- Registro de pólizas de ingresos, egresos y diario.
- Movimientos auxiliares de las cuentas de balance y del estado de resultados.
- Conciliaciones bancarias anexando copias de los estados de cuentas.
- Cédula de creación de pasivos para el cierre del mes.
- Cédula de pagos de pasivos realizados en el mes.

No obstante, al cierre de cada trimestre el SEDIF deberá enviar a la SEPLAFIN, un reporte comparativo del presupuesto autorizado contra el ejercicio real de los recursos, informando las ampliaciones, transferencias y reducciones al presupuesto aprobado.

8. Economías y Productos Financieros

Los productos financieros derivados de la administración del FAM, en su vertiente de Asistencia Social, deberán ser depositados mensualmente a la cuenta en que la SEPLAFIN recibe las Aportaciones Federales, dentro de los quince días posteriores a la conclusión del mes inmediato anterior, e informarlo a la SEPLAFIN mediante oficio, en el cual se anexe copia del depósito.

La SEPLAFIN reintegrará los productos financieros en forma inmediata después de que la dependencia efectúe el depósito. Para efecto de dar seguimiento a estos productos financieros y su aplicación, la SEPLAFIN remitirá a la SECODAT, copia de los estados de cuenta dentro de los quince días siguientes al cierre de cada mes.

Para el ejercicio de los productos financieros, el SEDIF deberá solicitar a la Comisión Gasto Financiamiento en el seno del COPLADET la validación de la propuesta de inversión y una vez validada, la SEPLAFIN emitirá el oficio de autorización de ampliación presupuestal correspondiente y lo hará del conocimiento de la SECODAT.

Para ejercer los recursos procedentes de las economías una vez cubiertas las metas programadas, deberá solicitar a la Comisión Gasto Financiamiento en el seno del COPLADET la validación de la propuesta de inversión y una vez validada, la SEPLAFIN emitirá el oficio de autorización de transferencia presupuestal correspondiente, lo cual hará del conocimiento de la SECODAT.

9. Resguardo de la Documentación Comprobatoria

La documentación comprobatoria original de los recursos del FAM será resguardada por la Dirección de Administración, ordenada en expedientes de acuerdo al consecutivo de cheques de la cuenta bancaria autorizada, de igual manera deberá integrarse un expediente unitario por cada uno de los proyectos ejecutados que contendrá una copia de la documentación exclusiva del mismo, y todos deberán estar disponibles para su verificación por parte de las dependencias normativas y la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado. Así mismo deberán tener el resguardo ordenado de los expedientes de las pólizas de registro de la contabilidad, así como de los resultados, reportes financieros y presupuestales.

10. Refrendos

Los recursos autorizados que no sea posible ejercer durante el periodo fiscal, deberán ser reprogramados y refrendados para ejercerse en el siguiente periodo fiscal, efectuando los trámites respectivos señalados en la normatividad vigente.

CUARTO.- Se emiten, con la aprobación de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, los Lineamientos Normativos de Operación para la administración y ejercicio de los recursos del Ramo General 33, Fondo V.- Aportaciones Múltiples, en su Vertiente de Infraestructura Educativa para su debida observancia

V.- "FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES" VERTIENTE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE OPERACIÓN

1999

CONTENIDO

V.- FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES, VERTIENTE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

1.- INTRODUCCION	1
2.- FUNDAMENTO LEGAL	3
3.- LINEAMIENTOS GENERALES	5
3.1. DESTINO DE LOS RECURSOS	5
3.2. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION	6
4.- PROGRAMACION - PRESUPUESTACIÓN	7
4.1. PROGRAMACION	7
4.2. VALIDACION	7
4.3. AUTORIZACION	8
4.4. MINISTRACION DE RECURSOS	8
5.- EJERCICIO PRESUPUESTAL	9
5.1. EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA	9
5.2. PAGO DE GASTOS DE OPERACION	10
5.3. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES	10
5.4. COMPROBACION DEL GASTO	10
6.- EVALUACION	11
7.- CIERRE DEL EJERCICIO E INTEGRACION DE LA CUENTA PUBLICA	11
8.- ECONOMIAS Y PRODUCTOS FINANCIEROS	12
9.- RESGUARDO DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA	12
10.- REFRENDOS	13
11.- PARTICIPACION SOCIAL	13

Lineamientos Normativos de Operación para el Ejercicio de Recursos del Fondo V, Vertiente de Infraestructura Educativa

1. Introducción

En 1998, el Gobierno de la República en el marco de la descentralización de la vida nacional, adicionó el capítulo V a la Ley de Coordinación Fiscal, institucionalizando una nueva vía complementaria para la asignación de recursos a los gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios, mediante la figura de APORTACIONES. En dicho capítulo V, se establecieron 5 fondos, mismos que tienen definido un destino específico, consignado en la misma Ley, estos fondos constituyen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ramo 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

Para el ejercicio fiscal 1999, se adiciona, modifica y reforma el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, agregando 2 nuevos fondos, los cuales se encuentran definidos en el artículo 25 de la misma ley.

"Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y del Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
- V.- **Fondo de Aportaciones Múltiples:**
 - a) Asistencia social.
 - b) **Infraestructura Educativa.**
- VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
- VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y Distrito Federal.

"Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo".

El artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal en su segundo párrafo, establece la forma de administración y la normatividad aplicable para el ejercicio de estos recursos:

"Dichas aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en los citados artículos".

En el caso del Fondo de Aportaciones Múltiples, en su vertiente de Infraestructura Educativa, se fundamenta en los artículos 39, 40 y 41 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, 13 y 14 de la Ley General de Educación y, 16 y 17 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

El artículo 46 de la mencionada Ley de Coordinación Fiscal establece los ámbitos de competencia de los órganos de control en las diferentes etapas del ejercicio de los recursos; en el último párrafo de dicho artículo se consignan las responsabilidades a que serán sujetos los funcionarios públicos encargados de la administración y ejecución de estos recursos:

"Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades locales o municipales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos de los Fondos señalados, para fines distintos a los previstos en este capítulo, serán sancionados en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes".

En respuesta a lo estipulado por la Ley de Coordinación Fiscal, el titular del Ejecutivo Estatal acuerda la designación de los funcionarios estatales que administrarán los recursos correspondientes a cada fondo, emitiéndose el Acuerdo del Ejecutivo Estatal publicado en el suplemento "B" al Periódico Oficial del Estado No 5,883, de fecha 23 de enero de 1999.

En dicho acuerdo, en el párrafo decimotercero, se establece la obligación de las dependencias y entidades administradoras de proponer los Lineamientos Normativos de Operación, para la correcta aplicación de los recursos de este Fondo; los cuales por consenso de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el seno del COPLADET, han sido aprobados para su debida observancia.

2. Fundamento Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Planeación.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley General de Educación.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Decreto por el que se reforma la Ley que crea al Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, CAPFCE.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 1999 y ejercicios subsecuentes.
- Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación **Básica y Normal del 18 de mayo de 1992.**
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- Ley Estatal de Planeación.
- Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- Ley de Educación del Estado de Tabasco.
- Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles y sus modificaciones.
- Presupuesto General de Egresos Ejercicio 1999 y ejercicios subsecuentes.
- Acuerdo de Coordinación Federación-Estado denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Desarrollo Administrativo"
- Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.
- Decreto de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
- Acuerdo de Creación del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas.
- Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo General 33, del 19 de enero de 1999.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Suplemento "B" al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco No. 5,883, de fecha 23 de enero de 1999.
- Las demás Leyes y Reglamentos que para el efecto sean aplicables.

La vigencia del presente documento será a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y

estará vigente hasta en tanto no sea derogado por mandato de autoridad competente

Para el presente documento se define el siguiente:

GLOSARIO

CAPFCE	Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.
CAPECE	Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas.
COPLADET	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.
Dirección General de Administración	Dirección General de Administración de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
FAM	Fondo V de Aportaciones Múltiples en su vertiente de infraestructura escolar básica y superior en su modalidad universitaria.
SECODAT	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Tabasco.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SEP	Secretaría de Educación Pública.
SEPLAFIN	Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco.
SET	Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
SPIE	Subsecretaría de Planeación e Innovación Educativa de la SET.

3. Lineamientos Generales

3.1. Destino de los Recursos

La Ley de Coordinación Fiscal señala en su Capítulo V, Artículo 40, el Fondo V, Fondo de Aportaciones Múltiples, cuyos recursos se destinarán, de manera exclusiva, para la construcción, equipamiento y rehabilitación de la infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria.

En concordancia con el artículo 46, párrafo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos de este Fondo se administrarán y ejercerán de conformidad con lo establecido en la normatividad estatal vigente.

3.2 Atribuciones y funciones de las áreas de la Secretaría de Educación

Dado que la SET está facultada para normar, administrar y ejecutar las acciones que se realicen con recursos del FAM, y de acuerdo a las atribuciones y funciones que se estipulan en el Reglamento Interno de la misma, asigna las siguientes funciones a las áreas según se describe:

Responsable	Funciones
Administrativa Dirección General de Administración	Registrar y controlar el ejercicio presupuestal, manejar y ministrará los recursos, verificar los requisitos fiscales de la documentación comprobatoria, cierre del ejercicio y envío mensual de avances físicos y financieros a SEPLAFIN para integrar informe de avance de cuenta pública. Resguardar la documentación comprobatoria, validada y sellada de "operada".
Normativa SPIE	Validar normas y lineamientos en materia técnica, planeación, programación, presupuestación, autorización, modificaciones, seguimiento y evaluaciones periódicas de todos los proyectos que se operen con recursos FAM.
CAPECE	Emitir normas y lineamientos en materia técnica, con base en la normatividad CAPFCE y la del Estado. Construir, equipar y rehabilitar espacios educativos. Supervisión y control de obra. Recepción y entrega de las obras terminadas.
Ejecutoras CAPECE	De conformidad con los artículos 1,2 y 3 del Acuerdo de Creación publicado en el suplemento "B" al Periódico Oficial No. 5620, con fecha 17 de julio de 1996.

Ayuntamientos e Instituciones de Educación Superior, en su modalidad universitaria, que suscriban Convenios o Acuerdos de Coordinación con la SET para la ejecución de obras con recursos de este Fondo.	Ejecutar las obras comprometidas en apego a la normatividad y condiciones establecidas en los documentos suscritos. Aplicar los recursos y comprobar ante el área administradora, de acuerdo a la legislación Estatal.
--	---

4.- Programación y Presupuestación

4.1.- Programación

En lo que se refiere a los recursos sujetos a la normatividad estatal, su programación se regirá por la técnica de presupuesto por proyecto, apegándose a lo establecido en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 1997-2000 y sus actualizaciones. En el caso concreto del FAM, en su vertiente de Infraestructura Educativa, se utilizará la unidad Z 7.

En el caso de las obras y acciones a ejecutar por la SET, con recursos del FAM, se apegarán también a lo establecido en el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 y el correspondiente del Estado, cuyas bases se sustentan en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, tal y como lo señalan la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

4.2. Validación

Definido el techo financiero y publicado en el Diario Oficial de la Federación, conforme a las prioridades y necesidades, la SPIE distribuye por programa y proyecto, acorde a las acciones y metas previstas en la programación, calendarizando su ejecución conforme a la radicación de recursos establecida.

En la programación de las adquisiciones se diferenciará el equipamiento escolar del mobiliario escolar, clasificado, este último, como bienes muebles considerados enseres de consumo.

La distribución a nivel programa y proyecto será presentada por la SET ante el COPLADET, instancia que validará su congruencia con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Educativo del Estado de Tabasco 1995-2000.

La SET, como administradora del FAM, es la instancia facultada para proponer la celebración de Convenios o Acuerdos de Coordinación, en el seno del COPLADET, respecto de los recursos de este Fondo.

Los Ayuntamientos y el CAPECE ejecutarán obras por administración directa o por contrato, de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

4.3 Autorización

Una vez efectuada la validación por el COPLADET, la SET envía mediante oficio los formatos SPE-1 (cédula técnica) y SPE-2 (clasificación del gasto) por cada uno de los proyectos validados por el COPLADET a la Secretaría de Planeación y Finanzas. La SEPLAFIN, emitirá oficio de autorización de los recursos previa revisión del cumplimiento de lo establecido en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación 1997-2000 y sus actualizaciones.

El monto autorizado incluye los gastos indirectos, porcentuales respecto al rubro de construcción para cada obra, definidos de la siguiente manera:

3 por ciento para CAPECE cuando sea la dependencia ejecutora,

2 por ciento para el H. Ayuntamiento cuando sea el ejecutor.

1 por ciento para CAPECE en las obras convenidas con los Ayuntamientos.

4.4.- Ministración de Recursos

Una vez que la SHCP transfiera los recursos del FAM, el Estado a través de la SEPLAFIN, de conformidad con los montos y calendario publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de enero de 1999, los radicará a la cuenta bancaria señalada para este Fondo en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el suplemento "B" al Periódico Oficial No. 5,883 de fecha 23 de enero de 1999 y realizará la notificación correspondiente.

Por su parte la SET deberá entregar a la SEPLAFIN, un recibo por cada ministración de recursos efectuada, indicando el importe y el nombre del Fondo y firmado por el Titular de la Dependencia y por el Director General de Administración.

La SET recibirá de parte de la Representación Estatal de la SEP, los oficios de ministración de los recursos para el ejercicio presupuestal, y por parte de la SEPLAFIN los oficios de notificación de abono en cuenta.

5.- Ejercicio Presupuestal

El gasto público deberá formular sistemáticamente los informes de la contabilidad gubernamental en la parte presupuestal y formular los siguientes reportes:

- Conciliación mensual de las aportaciones federales recibidas y transferidas a la SET.
- Estado comparativo del presupuesto autorizado y ejercido.
- Relación mensual de órdenes de pago.
- Cédula de retenciones (ISSET, ISR, cuotas sindicales).
- Cédula de modificaciones presupuestales del mes con clave programática completa, considerando ampliaciones y transferencias.
- Cédula porcentual de avances físicos y financieros de los proyectos autorizados.
- Documentación original soporte de las pólizas de cheques.

5.1. Ejecución de la Obra Pública

Para la ejecución de la obra pública como construcción, mantenimiento y rehabilitación, se deberá observar la Ley de Obras Públicas del Estado y su Reglamento así como la demás normatividad que le sea aplicable. Las áreas ejecutoras aperturarán una cuenta única para el manejo de estos recursos, de la cual informarán al área administradora.

En el caso de las obras públicas que sea ejecutada bajo la modalidad de contrato, se deberá deducir del importe bruto de las estimaciones presentadas para su cobro, el 5 al millar que de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado, se transfiere al Organismo Estatal de Control para prestar los servicios de control, vigilancia, supervisión, verificación, fiscalización y evaluación; la dependencia, deberá enterar a la SECODAT mensualmente, el importe de estas deducciones, la cual hará entrega del recibo oficial correspondiente.

5.2. Pago de Gastos de Operación

La adquisición de prefabricados, mobiliario y equipo o de cualquier otro bien o servicio, con recursos del FAM, se ejecutará a través del CAPECE, quien se sujetará a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Tabasco y al Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo.

5.3. Modificaciones Presupuestales

La SET deberá informar oportunamente a la SEPLAFIN y a la SECODAT para fines de registro, los movimientos presupuestales correspondientes previo a su ejercicio, tanto las ampliaciones y transferencias que se deriven de la administración de los recursos.

5.4. Comprobación del Gasto

La comprobación del gasto será en el caso de administración directa, mediante estimaciones acompañadas de la documentación soporte: facturas, recibos por honorarios, listas de raya, etc., y una relación de comprobantes. En el caso de obras ejecutadas por contrato, mediante estimaciones con la correspondiente factura acompañada de su documentación soporte: números generadores, etc.

La documentación original y las estimaciones deben cumplir con los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación y estará a nombre de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

La afectación del ejercicio de los recursos se realizará quincenalmente con orden de pago, describiendo la clasificación por tipo de gasto de acuerdo a las partidas presupuestales establecidas. Los órdenes de pago se emitirán a nombre de la SET.

6.- Evaluación

Trimestralmente, la SET elaborará un informe de autoevaluación con base en los formatos enviados con este propósito por la SECODAT, con la información referente a los avances físicos y financieros de los proyectos autorizados por la SEPLAFIN, así como las observaciones pertinentes al ejercicio de los recursos.

Con base en la información enviada por la SET, la SECODAT emitirá un dictamen del grado de cumplimiento de los compromisos contraídos en el periodo que se evalúa.

7.- Cierre del Ejercicio e Integración de la Cuenta Pública

La SET deberá enviar a la SEPLAFIN y a la SECODAT un informe del avance físico y financiero, dentro de los primeros quince días naturales del mes inmediato posterior al cierre del mes, de cada uno de los programas que correspondan a este Fondo, con el fin de integrar el informe de avance de cuenta pública; el avance financiero debe contener:

- Estado de situación financiera con sus respectivos anexos.
- Estado de ingresos y egresos.
- Balanza de comprobación.
- Estado de origen y aplicación de los recursos.
- Registro de pólizas de ingresos, egresos y diario.
- Movimientos auxiliares de las cuentas de balance y del estado de resultados.
- Conciliaciones bancarias anexando copia de los estados de cuentas.
- Cédula de creación de pasivos para el cierre del mes.
- Cédula de pagos de pasivos realizados en el mes.

No obstante, al cierre de cada trimestre la SET deberá enviar a la SEPLAFIN, un reporte comparativo del presupuesto autorizado contra el ejercicio real de los recursos, informando las ampliaciones, transferencias y reducciones al presupuesto aprobado.

8.- Economías y Productos Financieros

Los productos financieros derivados de la administración del FAM, en su vertiente de Infraestructura Educativa, deberán ser depositados mensualmente a la cuenta en que la SEPLAFIN recibe las Aportaciones Federales, dentro de los quince días posteriores a la conclusión del mes inmediato anterior, e informarlo a la SEPLAFIN mediante oficio, en el cual se anexe copia del depósito.

La SEPLAFIN reintegrará los productos financieros en forma inmediata después de que la dependencia efectúe el depósito. Para efecto de dar seguimiento a estos productos financieros y su aplicación, la SEPLAFIN remitirá a la SECODAT, copia de los estados de cuenta dentro de los quince días siguientes al cierre de cada mes.

Para el ejercicio de los productos financieros, la SET deberá solicitar a la Comisión Gasto Financiamiento en el seno del COPLADET la validación de la propuesta de inversión y una vez validada, la SEPLAFIN emitirá el oficio de autorización de ampliación presupuestal correspondiente y lo hará del conocimiento de la SECODAT.

Para ejercer los recursos procedentes de las economías una vez cubiertas las metas programadas, deberá solicitar a la Comisión Gasto Financiamiento en el seno del COPLADET la validación de la propuesta de inversión y una vez validada, la SEPLAFIN emitirá el oficio de autorización de transferencia presupuestal correspondiente, lo cual hará del conocimiento de la SECODAT.

9.- Resguardo de la Documentación Comprobatoria

La documentación comprobatoria original de los recursos del FAM será resguardada por la Dirección General de Administración, ordenada en expedientes de acuerdo al consecutivo de cheques de la cuenta bancaria autorizada, de igual manera deberá integrarse expediente unitario por cada uno de los proyectos ejecutados que contendrá una copia de la documentación exclusiva del mismo, y todos deberán estar disponibles para su verificación por parte de las dependencias normativas y la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado. Así mismo deberán tener el resguardo ordenado de los expedientes de las pólizas de registro de la contabilidad, así como de los resultados, reportes financieros y presupuestales.

10.- Refrendos

Los recursos autorizados que no sea posible ejercer durante el periodo fiscal, deberán ser reprogramados y refrendados para ejercerse en el siguiente periodo fiscal, efectuando los trámites respectivos señalados en la normatividad vigente.

11.- Participación Social

Las áreas ejecutoras promoverán conjuntamente con la SECODAT, de manera coordinada, la participación de las comunidades beneficiadas en: contraloría social, bitácora social, asambleas comunitarias, conservación y mantenimiento del inmueble escolar.

QUINTO.- Estos Lineamientos Normativos de Operación, serán de aplicación obligatoria en el ejercicio fiscal de 1999, y ejercicios subsecuentes en tanto no sean derogados por mandato de autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Tratándose de lo previsto en los numerales 8 de los distintos Lineamientos, las dependencias y entidades que administren los diferentes Fondos y que sus cuentas bancarias generen productos financieros; sin perjuicio de que informen mensualmente sobre los importes de dichos montos, emitirán un corte al mes de octubre de 1999, para lo cual deberán, en su caso, depositar los importes generados a las cuentas especificadas en los numerales citados. Tanto la SEPLAFIN como la SECODAT, procederán conforme las demás disposiciones.

TERCERO.- Respecto a la vertiente estatal del Fondo III.- Aportaciones para la Infraestructura Social, cuyos Lineamientos Normativos de Operación no contemplan el procedimiento de ejercicio de los productos financieros, será aplicable la disposición de los numerales 8 de estos Lineamientos y lo dispuesto en el Artículo Transitorio anterior.

CUARTO.- En todos los demás asuntos no previstos en el presente acuerdo, serán sometidos a la consideración de la Comisión Gasto Financiamiento, la que podrá en cualquier tiempo emitir las disposiciones administrativas procedentes.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los cuatro días del mes de marzo de 1999.


LIC. LEOPOLDO DIAZ ALDECOA
SECRETARIO DE PLANEACION
Y FINANZAS.


LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO
SECRETARIO DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.